



Diputación Provincial de Toledo

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 75 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, se hace saber que el Pleno Corporativo de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

« D. Álvaro Gutiérrez Prieto, Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, formula al Pleno Corporativo la consideración de la siguiente propuesta:

Con el fin de procurar la adecuación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación Provincial, así como su desempeño con dedicación exclusiva o parcial, e indemnizaciones al nuevo mandato de la Corporación Provincial recientemente constituida y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se propone al Pleno Corporativo la siguiente relación de cargos de la Corporación Provincial que podrán desempeñarse en los regímenes que a continuación se detallan:

A) Con dedicación exclusiva:

- Presidente (1) de la Corporación Provincial.
- Vicepresidentes (4) de la Corporación Provincial.
- Presidente (1) de Grupo Político, en quien no concurra la condición de Portavoz.
- Portavoces (4) de los Grupos Políticos.

Las retribuciones de estos cargos representativos serán:

* Presidente de la Corporación Provincial: De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el límite máximo legal establecido como referencia para el tramo de población correspondiente, cifrado en un importe íntegro anual de setenta y cinco mil (75.000,00) euros, por todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que, en su caso, tuviera derecho.

* Vicepresidentes de la Corporación Provincial, Presidentes de Grupo Político en quienes no concurra la condición de Portavoz y Portavoces de los Grupos Políticos: De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuantía equivalente a la adoptada para el mandato corporativo anterior y por el desempeño de cada uno de los cargos mencionados, se establece una percepción retributiva por un importe íntegro anual de sesenta y ocho mil (68.000,00) euros, por todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que, en cada caso, se tuviera derecho.

En el supuesto de que el desempeño de los anteriores cargos representativos concurriera con el desempeño de otros de naturaleza pública, compatibles, podrá optar el interesado por la percepción, en la cuantía y forma correspondientes, de una u otra retribución.

B) Con dedicación parcial (2 días por semana):

Diputados con Delegación específica (4): De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuantía equivalente a la adoptada para el mandato corporativo anterior y por el desempeño de cada uno de los cargos mencionados, se establece una percepción retributiva por un importe íntegro anual de treinta y cinco mil seiscientos dos (35.602,00) euros, por todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que, en cada caso, se tuviera derecho.

C) Indemnizaciones:

C.1) Los miembros de la Corporación Provincial que no pertenezcan a ninguno de los niveles retributivos a los que se asigna algún régimen de dedicación, exclusiva o parcial, percibirán una indemnización por razón del ejercicio de la función de 700,00 euros por mes, por la concurrencia efectiva a sesiones de los siguientes órganos colegiados de la Corporación y con independencia del número de éstas que se celebren, siempre que durante dicho período de tiempo tal concurrencia sea igual o superior a una sesión:

- Sesiones del Pleno Corporativo.
- Sesiones de las Comisiones Informativas, Permanentes o Específicas.
- Otras Comisiones propuestas por la Presidencia.

C.2) Adicionalmente, los miembros de la Corporación Provincial que no pertenezcan a ninguno de los niveles retributivos a los que se asigna algún régimen de dedicación, exclusiva o parcial, percibirán una indemnización por razón del ejercicio de la función de 1.000,00 euros por mes, por la concurrencia efectiva a sesiones de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial y con independencia del número de éstas que se celebren, siempre que durante dicho período de tiempo tal concurrencia sea igual o superior a una sesión.

En su caso, la concurrencia efectiva a sesiones de los órganos colegiados reguladas en los apartados a.1 y 2, anteriores, y en consecuencia, el devengo y percepción de las indemnizaciones correspondientes será compatible.



Los miembros de los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos Administrativos, dependientes de la Diputación Provincial, percibirán indemnización de 79,00 euros por asistencia/s día a sesiones de sus respectivos órganos colegiados.

C.3) En los desplazamientos para los que fueran comisionados, tendrán derecho al abono de los gastos de transporte y, en su caso, de manutención y alojamiento ocasionados y debidamente justificados, siempre que para ello hubieran recibido la correspondiente autorización de la Presidencia.

Independientemente de las indemnizaciones que se establecen en este apartado, los miembros corporativos con dedicación exclusiva o parcial percibirán las retribuciones que, al amparo de la legalidad vigente, tenga acordado el Pleno Corporativo a tal efecto y en cada momento.

Todas las retribuciones se devengarán desde la fecha de toma de posesión como Diputados, con carácter fijo y periodicidad mensual, y se liquidarán y harán efectivas a mes vencido, excepto en los meses de toma de posesión y cese en el cargo que origina el devengo, que se liquidarán por días, y con referencia a 14 mensualidades por año, devengándose dos en los meses de junio y diciembre.

De los anteriores acuerdos, una vez adoptados, se dará la publicidad prevista en el apartado 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo 9 de julio de 2015.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto. El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

Nº. I.-5792